

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa electoral No. 177-2014-TCE, que sigue **DANIEL GONZÁLEZ PÉREZ** en contra de **FREDDY BRAVO, DIANA ERAZO Y PAULO ARROBO** se ha dictado lo que sigue:

**"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DEL DR. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ASTUDILLO**

**CAUSA No. 177-2014-TCE.**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 4 de junio de 2014.- Las 12h00. **VISTOS.- ANTECEDENTES:** a) Ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día 16 de mayo de dos mil catorce, a las doce horas con cincuenta y dos minutos (12h52) un expediente de nueve (9) fojas que contiene el escrito firmado por el Abogado Daniel González Pérez, Director Provincial de la Delegación del Consejo Nacional Electoral de Loja, quien denuncia el supuesto cometimiento de una infracción electoral, cometido por la alianza política SUMA-PRIAN-PSC, Listas 23-7-6, por la instalación de una valla publicitaria no autorizada por el Consejo Nacional Electoral en la que aparecen los candidatos Freddy Bravo (Prefecto), Diana Erazo (Vice prefecta) y Paulo Arrobo (Alcalde); b) Por sorteo electrónico de fecha dieciséis de mayo de 2014, conforme se desprende de la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, le correspondió el conocimiento y resolución de esta causa, en primera instancia, al Dr. Miguel Pérez Astudillo, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. A la causa se le ha asignado el número 177-2014-TCE. c) El 16 de mayo de 2014 se ha realizado el sorteo de la causa No. 178-2014-TCE, la misma que ha correspondido conocer al Dr. Guillermo González Orquera, quien el 3 de junio de 2014, las 16h00 ha dictado el auto mediante el cual admitió a trámite la causa y se ha dispuesto citar con la misma. d) El artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que: *"Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia. En caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento del recurso."* e) En el presente caso, revisada la denuncia presentada signada con el número 178-2014-TCE se constata que existe identidad objetiva y subjetiva respecto de la causa No. 177-2014-TCE.- Con estos antecedentes, en mi calidad de Juez electoral, dispongo: **PRIMERA:** La acumulación de la causa No. 177-2014-TCE a la causa No.178-2014-TCE. Para el efecto remítase el proceso No. 177-2014-TCE al despacho del Dr. Guillermo González Orquera.- **SEGUNDA:** Actúe la Dra. Jessica Becerra Mera,

Secretaria Relatora de este Despacho.- **TERCERA:** Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, en la página web institucional.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f) Dr. Miguel Pérez Astudillo, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”**

Lo que comunico para los fines de ley.-

  
Dra. Jessica Becerra Mera  
**SECRETARIA RELATORA**

